

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Penitenciario Málaga II (Archidona, Málaga)
FECHA DE LA VISITA	30 de junio y 1 de julio de 2020 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), y un técnico externo, médico.
OBJETO DE LA VISITA	Primera visita, de carácter multidisciplinar. Durante la visita se examinaron, entre otras cuestiones, las condiciones de vida en celdas de aislamiento, la aplicación de medios coercitivos, la atención sanitaria prestada en el centro, las instalaciones, diferente documentación, así como la situación del centro durante el estado de alarma y la pandemia provocada por el coronavirus. Se llevaron a cabo entrevistas reservadas con los internos, así como con el equipo directivo y con los funcionarios.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

No se deben escatimar todos los esfuerzos necesarios para controlar esta pandemia en el medio penitenciario, ya que de lo contrario podría tener un efecto devastador en las comunidades, especialmente entre aquellas más desfavorecidas.

RECOMENDACIÓN Intensificar la educación sanitaria con relación a la Covid-19 para los internos de los centros penitenciarios así como incrementar, en la medida de lo posible, el personal sanitario con el fin de que el efecto de la enfermedad sea lo menos agresivo posible, intensificando las medidas de tratamiento y, sobre todo, de prevención.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se indica que desde primeros de año se vienen realizando campañas de información y educación sanitaria entre el personal y la población reclusa, incidiendo principalmente en las medidas de prevención en relación a la Covid-19.

En todos los centros penitenciarios visitados informan que los partes de lesiones son remitidos por Dirección a la autoridad judicial. Esta práctica contradice lo establecido en los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se establece la obligación de los facultativos de remitir ellos mismos o quien tuviera conocimiento de hechos delictivos los partes de lesiones a la autoridad judicial que corresponda, en este caso al juzgado de guardia.

RECOMENDACIÓN Proceder a la modificación de la Instrucción 3/2018, sobre el control y seguimiento de las sujeciones mecánicas, así como de la Orden de Servicio de 1 de julio de 2019, sobre el deber legal de partes de lesiones, e indicar expresamente la obligación de los facultativos de remitir los partes de lesiones a la autoridad judicial correspondiente, tal y como establecen los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin perjuicio de que informen a la Dirección.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Aunque tienen planificada la modificación de la Instrucción aun no se ha llevado a cabo.

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

La presente es la primera visita que se realiza por parte del Defensor del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

la Tortura al Centro Penitenciario de Málaga II. Anteriormente sí se visitó pero actuaba como Centro de Internamiento de Extranjeros. El trato por parte del equipo que recibió al MNP, sobre todo el subdirector de seguridad, fue en todo momento muy bueno y con total disposición.

El centro penitenciario lleva en funcionamiento aproximadamente dos años.

Observación a la conclusión: Se solicita información sobre si la Inspección ya ha visitado este centro. En caso afirmativo, se solicita informe de las conclusiones alcanzadas y recomendaciones formuladas.

Esta visita tiene como finalidad específica analizar cómo ha afectado el estado de alarma debido a la Covi-19 a la situación de los internos, si se ha producido alguna merma en sus derechos y, en su caso, cómo se ha intentado paliar la situación.

Observación a la conclusión: Asimismo, se solicita información y documentación sobre el libro de quejas de malos tratos, aplicación de medios coercitivos, procedimiento disciplinario, así como entrevistas con los internos.

Se informó por parte del responsable del establecimiento y otros funcionarios sobre la escasez de todo tipo de personal.

SUGERENCIA

Dotar al Centro Penitenciario de Málaga II del personal suficiente para dar la adecuada atención a los internos del mismo y cumplir con los diversos programas sanitarios y de tratamiento establecidos por la Administración penitenciaria para otros centros.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Se indica que se ha ido incrementando, si bien no se informa de que este previsto continuar aumentándolo en el corto plazo.

Todos los internos entrevistados manifestaron que hay un turno de funcionarios en el módulo 3 que «pega mucho», esta información es trasladada al subdirector de seguridad, persona que atiende en todo momento la visita. Este refiere que estará atento a esta información. Otra trabajadora refiere que esta queja es generalizada por un motivo: Los internos de este módulo son los más agresivos

Respuesta a la conclusión: Estarán pendientes de estas conclusiones.

El centro cuenta con un libro digital de registro de quejas de malos tratos. Comparada la información indicada en los libros y la proporcionada por la propia SGIP, se comprueba que hay quejas y denuncias por malos tratos que no han sido comunicados ya que no coinciden los datos de la SGIP con los anotados en el libro.

SUGERENCIA

Establecer el mecanismo interno oportuno así como impartir indicaciones para adaptar el libro de quejas por malos tratos a la Orden de Servicio 1/2018, de modo que se anote cualquier queja presentada por los internos relativa a malos tratos, y las denuncias o procedimientos judiciales de los que se tenga conocimiento. Asimismo, se deberá realizar la investigación interna de esas quejas para garantizar un cumplimiento adecuado y averiguar si ha existido un uso desproporcionado de la fuerza.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se han emitido instrucciones para que así se realice.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

El examen de la documentación permitió constatar que un interno había interpuesto una denuncia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 3, éste juzgado se inhiere y lo remite al Juzgado de Guardia de Archidona. Este hecho no estaba anotado en el libro de quejas por malos tratos.

El libro de aplicación de medios coercitivos no está cumplimentado de forma adecuada, hay casos en los que no se anotan todos los medios utilizados, falta en todas las anotaciones la información de si la situación ha sido revisada por el médico, etc. Cuando se utilizan las correas homologadas, tampoco hay registro del seguimiento exhaustivo que debe seguirse. Además, no coinciden los datos del registro SIP con el libro físico.

SUGERENCIA

Revisar el procedimiento de registro utilizado hasta ahora de la aplicación de medios coercitivos y dar indicaciones para que se registre correctamente en el correspondiente libro de y en el aplicativo SIP, con indicación clara del medio coercitivo utilizado, así como el inicio y cese de la aplicación de cada medio empleado, tal y como establece la Instrucción 3/2018, sobre el Protocolo para la aplicación de sujeción mecánica por motivos regimentales.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se darán instrucciones.

En el libro de aplicación de medios coercitivos no se anota el visto bueno de la directora en ninguna ocasión.

SUGERENCIA

Proceder a que la directora dé el visto bueno a cada aplicación de medios coercitivos y éste quede reflejado en el libro, tal y como establece la Instrucción 3/2018, sobre el Protocolo para la aplicación de sujeción mecánica por motivos regimentales.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se darán instrucciones.

Respecto al periodo del estado de alarma, comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio de 2020, los datos revelan que no hay una diferencia significativa entre los medios coercitivos aplicados. En este aspecto hay que señalar que durante la visita, se indicó que los medios coercitivos habían disminuido de forma considerable durante estos tres meses.

Respecto a las celdas donde se aplican las correas homologadas, se informó de que había cuatro: una en el módulo de enfermería, dos celdas en el módulo de aislamiento y otra en el módulo de ingresos. Se constató que en estas celdas donde se aplican las correas homologadas no se disponía de timbre e interfono con audio accesible para el interno. Sin embargo sí disponían de sistema de videovigilancia con audio.

Respecto al periodo de estado de alarma, en los meses de abril y mayo de 2020 se observa una reducción de los expedientes disciplinarios incoados. Sin embargo, en los meses de marzo y junio, la diferencia no es tan considerable. Se informa de que las reuniones se han celebrado con normalidad.

Se informa que los registros se realizan con mascarilla y guantes y que se utilizan con más frecuencia los medios electrónicos de registro personal. Se informa de que no se han realizado radiografías en el centro durante el estado de alarma.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Durante el estado de alarma han estado suspendidas todas las actividades. Durante la visita se informa de que poco a poco se van a ir reanudando. De hecho al día siguiente abría la piscina con el aforo más reducido, la escuela, las actividades deportivas, todo ello, sin mezclar internos de los diferentes módulos. Preocupa a esta Institución que durante el estado de alarma, los internos no hayan tenido actividades con que emplear de forma útil su tiempo.

El subdirector de seguridad refiere que a los internos se les ha informado de todo lo que sucedía por varias vías. Los trabajadores sociales, los educadores y él mismo han ido por los módulos explicando la situación y los cambios que se iban a suceder.

Tras la aprobación del estado de alarma (Real Decreto 463/2020) el Ministerio del Interior decidió suspender en su totalidad las comunicaciones y permisos de las personas internas, además de otras restricciones de acceso a los centros.

Respecto a las videollamadas, el 31 de marzo de 2020 entró en vigor el procedimiento regulador de las videollamadas entre internos y familiares a través de teléfono móvil facilitado por la Administración penitenciaria. Se analizó el libro de registro de las mismas, y se observó que no estaba correctamente cumplimentado.

En total, se han realizado 467 llamadas, siendo en la mayoría de las ocasiones la comunicación positiva. En el centro había 359 internos, por lo que se demuestra el poco uso que se ha realizado de este sistema sustitutivo de la comunicación familiar convencional, lo que habrá de ser analizado por los servicios centrales de la Administración penitenciaria.

Respuesta a la conclusión: Se señala que los datos necesarios están cumplimentados.

También se constata que en el momento de la visita ya se utilizaban de manera escasa los móviles porque ya había más comunicaciones de los internos con los familiares. Esto no debería producirse, ya que los móviles permanecerán en los centros penitenciarios y es una buena oportunidad para que los internos puedan tener un contacto más directo con ellos.

SUGERENCIA

Impulsar la continuación de la realización de las videollamadas de los internos con sus familiares, sobre todo con aquellos que tengan a sus familias fuera de la comunidad autónoma o del país.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Coincide esa Secretaría General con esta institución en que se debe continuar haciendo uso de este medio de comunicación por videollamada, principalmente en aquellos supuestos en que las familias no puedan desplazarse hasta el centro.

Se informa que, durante el estado de alarma, no se han producido ni visitas presenciales ni videollamadas del Juez de Vigilancia Penitenciaria ni de la Fiscalía.

Respecto a las visitas de familiares, durante la visita se informó que iban a reanudar las mismas. Sin embargo, en los medios de comunicación del 1 de septiembre, se señala de que han vuelto a ser suspendidas todas las visitas, salvo las que se producen a través de locutorio, debido a los posibles rebrotes.

En el sistema penitenciario, los internos pueden actuar como vectores para propagar la infección dentro y fuera. Por ello, son necesarias medidas preventivas integrales que abarquen las instalaciones y la comunidad.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

En este escenario, la liberación de presos o alternativas a la privación de libertad pueden ser unas medidas a realizar de manera escalonada, comenzando por aquellos con mayor riesgo.

Para un control eficaz de la infección en el medio penitenciario, se vuelve a poner de manifiesto una demanda histórica, es precisa una coordinación estrecha entre los sectores de la salud (nacional y autonómico) con los servicios sanitarios de los centros penitenciarios, junto a Justicia, para mantener a profesionales bien informados y preparados para abordar esta pandemia

Se constató que se había notificado un solo caso de Covid de un interno con diagnóstico realizado mediante método de PCR, así como cuatro casos entre funcionarios también confirmados mediante PCR. Datos que reflejan una incidencia de la enfermedad muy por debajo incluso de los datos generales declarados en los centros penitenciarios.

Durante toda la visita se pudo comprobar la existencia de cartelería recordando la obligatoriedad del uso de mascarillas y de los geles hidroalcohólicos, que también se encontraban disponibles tanto en módulos como en lugares de tránsito y/o paso.

Se realizaron tests rápidos a todos los funcionarios y había disponibilidad de Equipos de Protección Individual (EPI). Se comprobó el conocimiento por parte no sólo del personal sanitario sino de todo el personal en general de las normas de actuación y prevención vigentes en instrucciones y protocolos vigentes.

Sin embargo, entre los internos entrevistados era queja generalizada la no existencia de mascarillas para ellos, manifestaban que, según los medios de comunicación, las mascarillas han de ser para toda la población, incluidos ellos. Preguntados por este extremo al equipo directivo, se indicó que esta circunstancia no está prevista por la SGIP.

Observación a la conclusión: Por lo tanto, se solicita información sobre la posibilidad de que se proporcionen mascarillas a todos los internos y no solo a los que tengan destinos y se muevan entre módulos y otras zonas.

Respuesta a la conclusión: Se adjunta por parte de esa Secretaría General Recomendaciones a todos los directores de los centros penitenciarios para que los internos lleven mascarillas.

La asistencia médica y de enfermería no está asegurada durante las 24 horas del día los 365 días del año, aunque existe siempre guardia de presencia física de un enfermero.

SUGERENCIA

Garantizar que la asistencia médica sea 24 horas, lo que aseguraría la obligada asistencia inmediata en caso de que resultara necesario, ya sea para atender a una urgencia de carácter sanitario o para examinar a un interno al que se le vayan a aplicar medios coercitivos.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Se considera rechazada si bien se indica que la atención médica durante los fines de semana y noches se realiza a través de guardias localizables.

La medicación se reparte a diario mediante sobre individualizado y etiquetado que entregan los auxiliares de enfermería y prepara el personal de enfermería. Se destaca la campaña para el control del consumo de drogas impulsada por la SGIP que

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

actualmente se realiza en el centro.

Una demanda efectuada durante la visita por parte del servicio médico es la de la ausencia en el centro del personal adscrito a los centros provinciales de toxicomanías (CTA autonómicos) que a la postre son los responsables de los tratamientos de sustitución y deshabituación de los pacientes.

Respuesta a la conclusión: En este sentido, desde estos servicios centrales y desde los servicios sanitarios de los centros se está trabajando en estrecha coordinación con el Ministerio de Sanidad y Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas para abordar esta pandemia y adoptar las medidas que procedan, sin escatimar esfuerzos por parte de los recursos humanos con que se cuenta.

Los internos que en ese momento se encontraban en el módulo de régimen cerrado, manifestaron que no acude la psicóloga, ni la trabajadora social, y la médica solo si se solicita. Las citas con la psiquiatra pueden demorarse hasta tres meses.

Respuesta a la conclusión: La Dirección del centro informa que, contrariamente a lo que refieren, en el marco del programa de régimen cerrado diariamente acude al departamento, uno de los profesionales (educador, psicóloga o trabajador social) encargado de las actividades que se integran en el mismo.

Algunos partes de lesiones analizados eran realizados y firmados por personal de enfermería, circunstancia irregular. El parte de lesiones es un documento médico legal que necesariamente debe ir cumplimentado, en tiempo y forma, por un facultativo.

La situación de carencia de personal no puede ser excusa para la incorrecta cumplimentación de los partes de lesiones.

RECORDATORIO

Todos los partes de lesiones se han de realizar por personal médico del centro penitenciario y no por personal de enfermería, tal y como se establece en los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Respuesta a la resolución: Rechazada

Se indica que cuando excepcionalmente se requiere la atención sanitaria y esta se presta por el profesional de enfermería, dado que el centro no cuenta con facultativo o que este se encuentra de guardia localizada, se estima debe primar la inmediatez tanto en la atención como en la expedición de informe respecto a lo actuado y ello con la finalidad de evitar las posibles disfunciones que la demora pudiese ocasionar (como la alteración de los signos o marcas de las lesiones por el transcurso del tiempo, el cambio en el relato de los hechos por parte del afectado, etc).

Por parte de los trabajadores sociales del centro se insistió en las dificultades que han tenido a la hora de gestionar la documentación legal de los internos extranjeros por falta de personal.

Se informa de que está previsto contratar a más trabajadores sociales.

Respuesta a la conclusión: El asunto ya está solucionado.

En una de las galerías de celdas visitadas, se apreció que los extintores se encontraban en un cuarto cerrado con llave y no en el lugar previsto.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA Que se revise por parte de los servicios de prevención de riesgos las instalaciones y dispositivos de extinción para adecuarlos a la normativa correspondiente.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se ha procedido a la revisión del sistema de prevención contra incendios.

En las habitaciones donde se realizan las visitas íntimas se encontraron unos huecos de ventilación en el techo sin rejilla. Se recomendó in situ que se taparan o colocara algún tipo de rejilla para preservar la intimidad.

SUGERENCIA Proceder a cubrir de la forma que se estime pertinente los agujeros del techo de las habitaciones donde se realizan las visitas íntimas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se ha procedido a la instalación de rejillas en las habitaciones donde se realizan las visitas íntimas.

La extensión del sistema de videovigilancia es mejorable. Se hizo hincapié en que las zonas comunes disponían de muy pocas cámaras y sobre todo las escaleras de acceso a las celdas no tenían, lo que explica que muchos incidentes graves se produzcan en esta zona. Tampoco hay cámaras en la cocina.

SUGERENCIA Proceder a la ampliación del sistema de videovigilancia con el fin de que no haya espacios ciegos y se pueda detectar si se producen conflictos graves en estas zonas e intervenir para su resolución.

Respuesta a la resolución: Aceptada parcialmente

Se informa de la instalación de cámaras en la cocina y en la panadería pero no en la zona de escaleras de subida a celdas.

Respecto al sistema de videovigilancia, se informó que las imágenes de las cámaras de las celdas de sujeciones se conservan tres meses.

Observación a la conclusión: Con relación a este asunto, se solicita la siguiente información:

- Fecha en la que se han extraído las últimas imágenes y su contenido.
- ¿Han sido visualizadas por el equipo directivo?
- ¿A qué conclusiones se ha llegado tras su visualización?

Respuesta a la conclusión: Se recibe la información solicitada.

Respecto a la identificación de los funcionarios de vigilancia interior, se debe señalar que en su mayoría no la portaban.

Observación a la conclusión: Este es un asunto que se ha tratado en numerosos expedientes con esa Secretaría General y que se está trabajando en su modificación, por tanto no se realiza sugerencia, aunque sí se recuerda la urgencia en resolver este problema.

Respuesta a la conclusión: Se reiteran las instrucciones para que los funcionarios porten las identificaciones.

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.